

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptua de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA D.<sup>a</sup> María Cristina (Q. D. G.), y SS. Altezas las Sermas Señoras Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Vigilancia.

Por el Alcalde de Cantimpalos se encarga la busca y captura de Anastasia Agudo, de las señas que a continuación se expresan la cual se fugó de la casa paterna el día 1.<sup>o</sup> del actual.

En su virtud, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de la citada Anastasia poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición.

Segovia 5 de Julio de 1880.

El Gobernador,

ANTONIO DE RON.

##### Señas de la Anastasia.

Edad 14 años, estatura corta, color bueno, sabe leer y escribir, va vestida con Jubon negro ancho y remendado, pañuelo negro á la cabeza, otro al cuello de tartan malo, lleva tres manteos, el de encima azul, el se gundo encarnado y el otro pajizo en mediano estado, medias de lana azul y calza zapatos de pana en mal use,

#### COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 31 de Mayo de 1880.

Presidencia del Señor D. Anacleto Perez Rubio, Vicepresidente de la misma.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

#### Reemplazos.

Presentes en Caja y en la Comision los funcionarios llamados por las disposiciones vigentes á intervenir en la entrega de reclutas, se continuaron las operaciones de incidencias de la misma, tomándose los acuerdos siguientes.

**Marazoleja.**—Félix Mayo Martin, á quien se habia concedido plazo para justificar la exencion que alegó de mantener á Francisco de Frutos sexagenario y pobre, presentó varios documentos, y resultando que es huérfano de padre y madre, aun cuando vive con su padrastro, se revocó el fallo del Ayuntamiento y se le declaró soldado.

**Castro de Fuentidueña.**—Resultando de los antecedentes que obran en Secretaría que Antonio Peña Pecharroman,

procedente del reemplazo de 1878, suspenso de embarque para Ultramar, no ha alegado ante ésta Comision la exencion por la cual no se embarcó oportunamente, se acordó prevenir al Ayuntamiento, proceda á hacer, previas las formalidades prevenidas por la ley, nuevo juicio de exenciones respecto á dicho mozo, presentándose despues el Comisionado é interesados con los documentos correspondientes ante ésta Comision el 14 de Junio próximo.

**Fresno de la Fuente.**—Se dió cuenta de una instancia del Alcalde en que pide se releve al Ayuntamiento del pago de la multa de 20 pesetas que se le habia impuesto por las faltas cometidas en la revision de expedientes de los reemplazos anteriores, y, en vista de lo que en ello manifiesta, se acordó condonarsela.

**Losana.**—Benito Herranz Martin, mozo comprendido en el alistamiento de 1878, pide se de orden al Ayuntamiento de Losana para que se le declare exceptuado del servicio por ser huérfano que matiese á dos hermanos menores, cuya exencion no alegó el dia de la declaracion de soldados por no habersele citado, acordándose en su consecuencia pasar á informe del Ayuntamiento la instancia del interesado para resolver despues lo que proceda.

**Castrogimeno.**—Juan Sanz Garcia, vecino de dicho pueblo suplica se ordene al Alcalde del mismo cumpla con lo que se le previno en 21 de Marzo último, respecto ó quien ha de pagar los gastos causados en la tasacion de sus bienes, para apreciar si era pobre ó rico, con motivo de haber sido revocado por la Superioridad el fallo por el cual se declaró exceptuado del servicio á su hijo Laureano, y, en vista de lo que del expediente resulta, se acordó prevenir al Alcalde citado, cumpla lo que se le tiene ordenado y no moleste al exponente, bajo apercibimiento de imponerle la multa á que se haga

acreditor por no cumplir las ordene de la superioridad.

#### Sustituciones.

**Valseca.**—La Comision quedó enterada de que por la Vicepresidencia accidental y previas las formalidades correspondientes, se habia admitido el 28 del actual á Manuel Calvo Llórente, licenciado del Ejército natural de Roa, como sustituto de Juan Herranz Gomez Callejo, soldado con el número 1.<sup>o</sup> por el cupo de este año de Valseca.

**Navalmanzano.**—Instruidos en debida forma los expedientes respectivos se acordó admitir en este dia á Pedro Senin Fuentetaja, declarado soldado por dicho pueblo, como sustituto de Constantino Velasco Garcia, número 5 del mismo, á

**Veganzones.**—Hermenegildo Caro Simon, licenciado del Ejército, natural de Coria, como sustituto de Juan Manuel Gil de Antonio, soldado número 1.<sup>o</sup> por el cupo de este año de Veganzones, á

**San Ildefonso.**—José Minguez Aragon, licenciado del Ejército, natural de Murcia, como sustituto de Domingo Gonzalez Gil, soldado número 8 por el cupo de este año de San Ildefonso y á

**Zamarramala.**—Luis Casado Torrego, licenciado del Ejército, natural de esta Ciudad, como sustituto de Gregorio Gonzalez Ayuso, soldado número 4 del actual reemplazo por el alistamiento y sorteo de Zamarramala.

#### Redenciones.

Presentadas oportunamente las cartas de pago en que se acreditó haber satisfecho las dos mil pesetas señaladas al efecto para la redencion del servicio militar, cada uno de los reclutas de los pueblos de

**Veganzones.**—Francisco Andrades Garcia, en 18 del actual.

**Martin Miguel.**—Santiago de Pablos Clemente, en 25 de idem.  
**Segovia.**—Mariano Martin Bautista, en 29 de idem.  
**Ontanares.**—Santos Martin y Zamarramala.—Anastasio Gonzalez Rodriguez, en este dia, la Comision quedo enterada de que se les habian expedido en dichas fechas las licencias absolutas y se puso en conocimiento del Señor Comandante de la Caja á los efectos correspondientes.

**Deslindes.**

**Bercimuel.**—Se dió cuenta del expediente instruido con motivo de la reclamacion hecha por el Ayuntamiento de dicho pueblo, pidiendo contribuyan en él y no en el de Gragera y Pajareros, varios terrenos que labran vecinos del mismo, y en vista de lo que de el expediente resulta, teniendo en cuenta que los terrenos á que se refiere el mismo, desde 1814 que se hizo la division y adjudicacion vienen disfrutándose en la forma que hoy los disfrutan, se acordó informar al Sr. Gobernador que deben quedar las cosas en el ser y estado que tenían, desestimándose al efecto la peticion del Ayuntamiento de Bercimuel.

**Propios.**

**Collado-hermoso.**—Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento con objeto de retirar de la Caja de depósitos 3757 pesetas 18 céntimos procedentes de la 3.ª parte del 80 por 100 de sus propios, con objeto de invertir las en la reparacion de la casa Consistorial, se acordó proponer al Sr. Gobernador que debe informar favorablemente dicho expediente, al remitirle á la Superioridad.  
**Cobos de Fuentidueña.**—Se dió cuenta del expediente remitido por dicho Señor Gobernador, por el cual el Ayuntamiento de dicho pueblo solicita autorizacion para invertir 8184 pesetas 36 céntimos de la 3.ª parte del 80 por 100 de sus propios enagenados, en reparar la Casa Consistorial y construir un muralion que contengan las aguas del arroyo que pasa por las inmediaciones del pueblo, y en vista de lo que de él resulta, se acordó manifestar al Señor Gobernador que procede elevar dicho expediente á la Superioridad con informe favorable á la concesion que se solicita.

**Gastos carcelarios.**

**Capital.**—No habiéndose tomado por base para el repartimiento de gastos de la cárcel de esta Capital, correspondiente á 1880 á 84, el censo de poblacion de 1877, cuyos resultados se declararon oficiales por Real decreto de 18 de Abril de 1879, se acordó devolverle al Ayuntamiento para que se reforme con arreglo á los mismos.

**Cuentas municipales.**

De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos, se acordó informar al Sr. Gobernador que no hay inconveniente en que despues de

subsanan los defectos que en algunas se indican, se aprueben definitivamente las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuacion se expresan.

Riaza	1876 á 77
Lastras del Pozo.	1868 á 69
Villeguillo	1866 á 67
Idem	1867 á 68
Balisa	1869 á 70
Idem	1870 á 71
Bernuy de Coca	1862 y primer semestre de 63.

Y se levantó la sesion.  
 Segovia 7 de Junio de 1880.—El Secretario interino, Fausto Rosillo.—V.º B.º—El Presidente de la Corporacion, Serapio del Rio.

**Administracion económica de la provincia de Segovia.**

**Negociado de Rentas Estancadas.**

**SUBASTAS.**

La Direccion general de Rentas Estancadas publica en la Gaceta de Madrid número 179 correspondiente al dia 27 de Junio último el siguiente anuncio.

**Direccion general de Rentas Estancadas.**

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 15 de Junio de 1880, bajo las cuales la Hacienda contrata en pública subasta la adquisicion de los cajones de pino que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos para el envase de las labores en el periodo de dos años.

Duracion del servicio y garantia que ha de prestar el contratista.

1.º El contrato empezará á regir desde el dia siguiente al en que se comuniquen al contratista la adjudicacion del mismo, y finalizará en 30 de Junio de 1882; pero si antes de esta fecha se acordase el desestanco del tabaco, la supresion de alguna ó algunas Fábricas, ó se variase el sistema administrativo de la renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato, ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

2.º El contratista continuará el abastecimiento bajo las condiciones estipuladas en este pliego durante los tres meses siguientes á la terminacion del contrato, en el caso de que al finalizar este se hallase sin subastar el servicio, ó no hubiese trascurrido el plazo legal para empezar á practicar el nuevo contrato a que se adjudique.

Si durante el contrato se acordase la creacion de alguna ó algunas mas Fábricas de las que hoy existen, ó se hicieran extensivas las labores que al presente se ejecutan en algunas á las demás, el contratista queda obligado á suministrarles los cajones que necesitan, bajo las causas que se establecen.

3.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 100.000 pesetas, que cons-

tituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comuniquen la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.º de Setiembre del propio año; teniendo entendido que la garantia prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario con dicho objeto.

La expresada fianza solo podrá devolverse al contratista despues de terminado y liquidado el contrato si apareciere exento de responsabilidad, ó en el caso de acordarse la rescision del servicio.

4.º En el plazo de 15 dias, contados tambien desde la fecha en que se le dé traslado al contratista de la orden de adjudicacion de servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios ó insercion del pliego de condiciones que para la subasta se hayan publicado en la Gaceta de Madrid, debiendo presentar en la direccion general de Rentas Estancadas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y quince dias que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva, á dejarse de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depósito para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

5.º El que resulte adjudicatario del servicio solo podrá solicitar la cesion ó traspaso de aquel en el acto del remate, debiendo hacerse constar en el acta de la adjudicacion provisional ó despues de otorgada la escritura de fianza y puesto en posesion del servicio.

Circunstancias que han de tener los cajones, y número que aproximadamente podrá necesitarse.

6.º Los cajones se construirán precisamente con maderas nuevas de pino de Flandes, ó del pais, de buena calidad,

enteramente secas y que no contengan nudos saltadizos, venteaduras ú otro defecto que pueda perjudicar á las labores ó afectar á la seguridad del envase.

La construccion de cada cajon se verificará con tres tablas en los testeros, dos en las guaderas y tres en los fondos y tapas, siendo inadmisibles los que contengan mayor número.

El grueso de las tablas será de 20 milímetros en los testeros y 14 en las guaderas, fondos y tapas, debiendo ir machihembradas en sus juntas para que queden completamente unidas todas las referidas tablas.

Los cajones para el envase de Regalia y Conchas peninsulares, además de las condiciones que se detallan y de las dimensiones que tienen señaladas en el estado siguiente, se construirán con tablas de 18 milímetros de espesor, é irán reforzados con barrotes de la misma madera, de cinco centímetros de latitud, 12 milímetros de grueso y longitud correspondiente á las tapas y fondo, aumentándose la de los que deben llevar las guaderas, en los milímetros suficientes al espesor que midan las tapas y fondos, con sus respectivos barrotes. Estos rodearán al cajon paralelamente á los testeros y una distancia de la cuarta parte de la longitud total del mismo, sugatándole con puntas de Paris remachadas por el interior y contrapeadas. Los barrotes de los fondos y tapas llevarán en cada extremo una punta de Paris que interesará al grueso de las guaderas, y los de estas se unirán á los de los fondos y tapas por medio de dos puntas de Paris en cada una de sus extremidades.

Será de cuenta del contratista el tapar y clavar los cajones despues de envasadas las labores, empleando en esta operacion puntas de Paris del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

7.º El contratista entregará los cajones en las respectivas Fábricas con las dimensiones de luz que se detallan en la demostracion siguiente; pero si por reforma de las manufacturas, creacion de otras nuevas ú otra circunstancia imprevista, fuese necesario aumentar ó disminuir el tamaño de aquellos, con tal que el aumento no pase de dos centímetros en cada una de las medidas que se fijan, estará obligado el contratista á realizar las variaciones que se acuerden siempre que la Direccion general le dé aviso al efecto con la anticipacion de 15 dias cuando menos.

**DIMENSIONES DE LUZ que han de tener los cajones.**

Centímetros.

	Largo.	Ancho.	Alto.
Cigarros habanos peninsulares.	80	52	33
Idem marca chica.	82	54	32
Idem entrefuertes.	67	43	34
Idem comunes.	80	48	34
Regalias peninsulares.	83	54	48
Conchas peninsulares.	73	48	36
Picados finos.	70	31	31
Idem entrefinos y comunes en las Fábricas de Alicante, Cadiz, Madrid, Sevilla, Valencia, Bilbao y San Sebastian.	71	48	30
Idem id. id. en las de Coruña, Gijon y Santander.	71	48	26
Picado en hebra.	61	46	31
Cigarrillos de papel suaves.	68	41	41
Idem de papel entrefuertes.	68	43	36
Idem de papel fuertes.	64	49	33
Idem de papel clases finas.	68	40	40
Idem de papel largos emboquillados.	52	49	56
Idem id. id. engomados.	52	49	56
Idem id. id. cortos emboquillados.	41	31	34
Manojos, Virginia, en las fabricas de San Sebastian y Bilbao.	68	41	41
Rapé en latas ó paquetes en la de Sevilla.	65	49	25
Polvo en latas ó paquetes en la misma fabrica.	69	55	27

(Se continuará.)

Administración económica de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 24 de Junio último, dice á esta Administracion económica lo que sigue:

El Real decreto-ley de 23 de Mayo de 1845, es la base fundamental de donde arrancan todas las disposiciones referentes á la evaluacion de la riqueza inmueble y pecuaria é imposicion de la contribucion territorial. En su art. 24 y otros que tratan de las declaraciones individuales, evaluaciones de productos y responsabilidades por ocultaciones y otras faltas, se han fundado después todas las medidas adoptadas, ya por el Gobierno ó por la Direccion general de Contribuciones para regularizar, aclarar y dar formas convenientes al desenvolvimiento de los preceptos fundamentales. Así, la circular de este Centro directivo de 6 de Noviembre de 1852, dispuso la forma y trámites que habian de seguirse y la manera de sustanciarse las reclamaciones ordinarias de agravio particulares, ó sea de contribuyentes, y la Real orden de 25 de Diciembre de 1846, instruccion de 1.º de Febrero de 1847 y otras disposiciones posteriores, regularizaron tambien el modo de atenderse y comprobarse las reclamaciones extraordinarias de pueblos por exceso del tipo de gravamen sobre la riqueza imponible de cada distrito municipal. Y para que pudieran ser admitidas á examen y sustanciacion las quejas de ambos caracteres, se exigió tambien siempre que en las primeras, ó sea las de contribuyentes, fuese condicion precisa la presentacion por parte de éstos de las declaraciones ó relaciones (antes juradas), y que para las segundas, ó sea las de pueblos, se acompañara la documentación que justificara la causa del agravio.

En nada, pues, ha variado hasta ahora la condicion esencial de lo que pudiera llamarse legislacion moderna acerca de la rectificacion de amillaramientos. Y, en cuanto al detalle interesante de las reclamaciones de agravio, si bien conservan los contribuyentes y los pueblos su perfecto derecho á poderlas instaurar siempre que se consideren hallarse perjudicados, tampoco la Administracion puede perder el que la corresponde respecto á exigir que unos y otros cumplan previamente con las obligaciones que la ley les impone para usar de sus facultades.

Esto supuesto y necesario al buen orden y sana doctrina administrativa, la Direccion general de mi cargo no puede menos de reproducir lo hasta aquí establecido en punto á las citadas reclamaciones de agravio, conservando por una parte intactos los derechos de contribuyentes y pueblos á reclamar en la forma y plazos de instruccion, pero explicando al mismo tiempo los deberes que unos y otros están de cumplir con las modernas obligaciones impuestas á todos por el Reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878.

En virtud de este reglamento y de las disposiciones regularizadoras y aclaratorias que después se han dictado, los contribuyentes, por una parte, han debido presentar las cédulas de declaraciones de su respectiva riqueza despues en los repetidos llamamientos y prórogas al efecto concedidas, y las Juntas municipales por otra, han debido tambien cumplir ya con la remision de dichas cédulas á las comisiones de estadística y con todas las demás prescripciones dictadas en las antedichas disposiciones respecto de los primeros trabajos referentes á la reforma.

Y como estos nuevos datos pueden y deben servir de base primordial ó fundamental para el estudio y sustanciacion mas perfecta posible de las reclamaciones, ya particulares ó generales, que en adelante puedan instaurarse, esta Direccion general se halla en el caso de prevenir á las Administraciones económicas y Comisiones especiales de estadística, que las reclamaciones ordinarias de agravio de contribuyentes que se interpongan por consecuencia de los nuevos repartimientos individuales del cupo de contribucion territorial respectivo al año próximo económico, se sustancien con arreglo á lo dispuesto en la circular de 6 de Noviembre de 1852, pero exigiendo además las cédulas de amillaramientos á los contribuyentes que no hayan cumplido todavía con este deber, y cuyos documentos servirán como nuevo dato de consulta y comprobacion en el expediente de agravios que debe instruirse, y que en las reclamaciones extraordinarias de pueblos por exceso del tipo de gravamen, además de la documentación ordinaria que está prevenida como justificacion previa del agravio, se exija tambien á los Ayuntamientos que acompañen á sus respectivos expedientes las relaciones individuales de las cédulas de amillaramiento de que trata la disposicion 21 de la circular de 16 de Diciembre de 1878, si no hubiesen cumplido con este servicio como han debido hacerlo ya todas las Juntas municipales; cuyas relaciones, así como los duplicados de las cédulas servirán tambien como nuevo dato de comprobacion en las reclamaciones extraordinarias de que se trata.

Y debe advertir la Direccion, para que no se alegue ignorancia por parte de los propietarios de fincas, que la falta de la presentacion de las cédulas de declaraciones de riqueza, puede causarles graves perjuicios.

De la presente Circular, que debe V. S. procurar se inserte inmediatamente en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento y Gobierno de las Corporaciones é individuos á quienes interesa, se servirá V. S. acusar recibo á la mayor brevedad. Lo que en cumplimiento de lo ordenado en el anterior inserto, he dispuesto se publique en este periódico oficial con iguales fines.

Segovia 5 de Julio de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Carlos Amador Guerrero.

Alcaldia de Mozoncillo.

D. Vicente Herranz, Alcalde constitucional de este pueblo.

Por el presente hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesion del dia 27 de Abril último en virtud de varias quejas producidas á esta Alcaldia por ganaderos y propietarios de esta localidad sobre las intrusiones arbitrarias que se observan en los caminos, cañadas, cordeles, abrevaderos, prados y demás terrenos pertenecientes á este municipio: haciendo uso de las facultades que le concede el art. 72 de la ley municipal en su párrafo 3.º y otras Reales ordenes vigentes, ha acordado proceder al deslinde general de todas las fincas y servidumbres públicas pertenecientes á este pueblo, para cuyo acto que dará principio el dia 10 del presente mes, han sido nombrados como peritos prácticos conocedores del terreno á Don Ramón Herranz Escorial, D. Pablo Lázaro del Campo y D. Basilio Postigo Alvarez, vecinos todos de este pueblo, á fin de que en union de los comisionados de este Ayuntamiento, acoten los terrenos detentados, dejando los caminos y demás servidumbres públicas con las mismas dimensiones que antes se han conocido y constan en documentos oficiales, que se consultarán en caso de duda. Y á fin de que aquellos á quienes interesar pueda no aleguen ignorancia, se les cita por el presente para que acudan al acto á exponer lo que á su derecho corresponda, y, en el caso de que hubiere competencia, presenten sus títulos de pertenencia y agrimensor, para que, en union del que designe este Ayuntamiento, procedan á los deslindes que haya lugar.

Al mismo tiempo ha acordado que, con objeto de que las operaciones que han de practicarse no resulten gravosas al municipio, los gastos que origine el deslinde y expediente que ha de formarse, seran de cuenta y cargo de los que aparezcan intrusos, en la parte proporcional que les corresponda y conforme al terreno detentado, sacando de este acuerdo una copia autorizada, que se remitirá al señor Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento del público.

Mozoncillo 2 de Mayo de 1880.—Vicente Herranz.

Alcaldia de Carbonero el Mayor.

D. Justo Sancho Pastor, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la corporacion que presido, en sesion de 9 de Diciembre último y usando de las facultades que la conceden el art. 72 de la ley municipal vigente y otras varias disposiciones, ha acordado proceder á un deslinde general y acotamiento de todas las fincas y terrenos pertenecientes á este municipio, así como tambien de los caminos y demás servidumbres públicas y pecuarias del término, para cuyo acto, que dará principio el dia 9 de Mayo próximo, ha nombrado una comision de su seno y peritos prácticos que los deslinden y acoten los terrenos detentados, dejando á los caminos y servidumbres públicas con las dimensiones que antes se han conocido y constan en documentos oficiales.

Al efecto, se cita por el presente á

todos los dueños interesados de las fincas linderas á los expresados terrenos, caminos y servidumbres, para que se presenten, si gustan, á presenciarse la operacion y hacer uso de su derecho con los títulos de pertenencia de sus fincas, y, caso necesario, con un agrimensor de su nombramiento, para con el del Ayuntamiento, proceder á las mediciones que haya lugar; en la inteligencia que, de no hacerlo en el acto, se les concede el término de ocho dias, á contar desde el de la operacion, para reclamar en forma si se creyeran agraviados.

Al propio tiempo se hace notorio, que practicado que sea el coteo en la forma indicada, no se consentirá, bajo ningún concepto ni pretexto, se borren é inutilicen los mojones que se fijen, ni menos que se intrusen á labrar ó cultivar en el terreno acotado, bajo la responsabilidad que merezcan sus autores, con arreglo á las leyes y que será exigida sin contemplacion alguna.

Carbonero el Mayor 21 de Abril de 1880.—Justo Sancho.—Por su mandado, Luis Perez, Secretario.

Alcaldia de Mata de Cuellar.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta localidad para la asistencia facultativa de nueve familias pobres y casos de oficio, con la dotacion de 500 pesetas anuales pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á ella, dirigiran sus solicitudes á esta Alcaldia en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial.

Mata de Cuellar 3 de Julio de 1880.—El Alcalde, Mariano Martin.

Alcaldia de Ochando.

Hallándose terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito para el presente año económico de 1880 á 81, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial, á fin de que todos los interesados puedan hacer las reclamaciones oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna. Lo que se hace público para inteligencia de los contribuyentes, vecinos y forasteros.

Ochando 3 de Julio de 1880.—El Alcalde, Lucas Rodado.

Alcaldia de Santa Marta.

Hallándose terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito para el presente año económico de 1880 á 81, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial, á fin de que todos los interesados puedan hacer las reclamaciones oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna. Lo que se hace público para inteligencia de los contribuyentes.

Santa Marta 1.º de Julio de 1880.—El Alcalde, Hipólito Sonz.

Estado núm. 2  
tercera decena de Mayo de 1880, cia

Juzgado municipal de Segovia.  
Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1880.

Días	NACIDOS VIVOS			Legítimos			No legítimos			TOTAL de ambas clases.
	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	
21	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
22	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
23	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
24	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
25	2	1	3	2	1	3	1	1	2	3
26	5	1	6	5	1	6	1	1	2	5
27	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
28	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
29	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
30	2	1	3	2	1	3	1	1	2	1
31	2	1	3	2	1	3	1	1	2	1
Total..	41	6	47	41	6	47	19	19	38	19

Segovia 2 do Junio de 1880.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Días	FALLECIDOS.			VARONES.			HEMBRAS.			Total General.
	Solteros	Casados	Viudos.	Solteros	Casados	Viudas.	Solteras	Casadas	Viudas.	
21	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
22	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
23	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
24	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
25	2	1	1	2	1	1	1	1	1	3
26	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
27	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
28	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
29	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
30	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
31	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Total..	7	4	8	7	4	8	4	4	4	12

Segovia 2 do Junio de 1880.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.  
D. Simon Avellon Cabañas, Regente del Juzgado de primera instancia de este partido por traslacion del propietario.  
Por el presente edicto y término de quince dias, cito, llamo y emplazo a Pio Gomez Sainz, de cincuenta y dos años, vecino de Adrados, y de ignorado paradero, para que, dentro de dicho término, se presente en este Juzgado a oír la notificacion de la sentencia dictada, en causa que se le ha seguido por hurto de una oveja, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio consiguiente.  
Dado en Cuellar a dos de Julio de mil ochocientos ochenta.—Simon Avellon.—El Escribano actuario, Mariano de Cillanueva.

Comisaría de Guerra de Madrid  
El Comisario de Guerra, Interventor del Material de Ingenieros y de las obras de reedificacion del edificio de los Consejos.  
Hace saber: Que debiendo contratarse por medio de subasta pública, la adquisicion de trescientos mil ladrillos entrefinos y quinientos mil ladrillos recochos con destino a las obras que se llevarán a cabo en el Palacio de los Consejos: se convoca por el presente anuncio a todos los que deseen tomar parte en dicho acto, el cual tendrá lugar el dia 31 de Julio próximo, a las doce de la tarde, en el local que ocupa la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, situada en el Patio grande del Palacio de Buenavista, en cuya oficina, estarán de manifiesto todos los dias no feriados, de once a cuatro de la tarde, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y el modelo de proposicion a que han de sujetarse los proponentes.  
Madrid 30 de Junio de 1880.—José Ruiz Moreno.  
El Comisario de Guerra, Interventor del Material de Ingenieros del Distrito.  
Hace saber: Que debiendo contratarse por medio de subasta pública, la adquisicion de todo el ladrillo pardo y recocho que se necesite durante el próximo año económico, para las obras que tiene a su cargo la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, con exclusion de las que se están verificando en el edificio de Buenavista: se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el dia 31 del próximo mes de Julio, a la una de la tarde, en el local que ocupa la citada Comandancia, en el Patio grande del Palacio de Buenavista, en cuya oficina estarán de manifiesto todos los dias no feriados, de once a

cuatro de la tarde, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y el modelo de proposicion a que han de sujetarse los que deseen tomar parte en dicho acto.  
Madrid 30 de Junio de 1880.—José Ruiz Moreno.  
ARTILLERIA DE CAMPAÑA.  
primer Regimiento de Montaña.  
Todos los individuos cumplidos del expresado Regimiento que no hayan cobrado sus alcances, manifestarán por escrito al Sr. Comandante Mayor del mismo que reside en Barcelona, el pueblo en que habitan, para proceder al pago de dichos alcances.—El Coronel, Ignacio Maroto.  
PÉRDIDA.  
Habiéndose extraviado un pagaré a favor de D. Tomás E. Gonzalez, por cesion de D. José Maria Nieto, por valor de 5127 pesetas 50 céntimos, correspondiente al sétimo plazo vencido en primero de Agosto de 1876, de la finca denominada «Cerro de Matabuyes,» término de San Ildefonso, se ruega a la persona que se le hubiese encontrado, se sirva entregarle a D. Domingo Fernandez, residente en Valsain.

A LOS PROFESORES Y PROFESORAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.  
POR REAL ORDEN de 8 de Junio de 1880, ha sido aprobado para servir de TEXTO en las Escuelas de primera enseñanza, el libro de poesias morales é instructivas, original de DON VICENTE RUBIO, denominado: LA LIRA DE LA INFANCIA.  
Esta obra se halla de venta en Madrid, libreria de Hernando, Arenal, 11; en Segovia, Plaza Mayor, número 28, y en las demás librerías a TRES reales ejemplar en rústica y CUATRO en holandesa.  
IMPRESA de VICENTE RUBIO. SUCESOR DE D. JUAN DE ALBA. POTENDA, 5 y PLAZA MAYOR, 28.  
En este antiguo y acreditado establecimiento, se hacen toda clase de impresiones, con esmero, prontitud lujo y suma economía.  
Imprenta de Vicente Rubio, sucesor de D. Juan de Alba.—Potenda, 5.